



# NUEVAS INSTRUCCIONES AL BANCO FIDUCIARIO

ANEXO IX

low





# AL BANCO FIDUCIARIO

#### 1. GENERALIDADES:

- 1.1. Salvo que se indique lo contrario todos los términos utilizados con mayúscula en estas Nuevas Instrucciones y definidos en el Contrato de Underwriting, en el Nuevo Contrato de Fideicomiso, en el Acuerdo Definitivo y en los Placement Agreements tendrán a los efectos de estas Nuevas Instrucciones el mismo significado que el definido en dichos textos.
- 1.2. El Banco Fiduciario deberá inscribirse como Depositante en la Caja de Valores S.A. y depositar las Acciones en la misma.
- 1.3. Cuando le fuere requerido, el Banco Fiduciario depositará las Acciones correspondientes a los Global Depositary Shares y/o a los American Depositary Shares con los Depositaries designados por cada Licenciataria.
- 1.4. Preverá lo necesario para que el Gobierno pueda controlar la operatividad del sistema.
- 1.5. Las presentes instrucciones regirán mutatis mutandi la actuación del Banco Fiduciario, tanto para el caso que las partes otorgantes del Acuerdo Definitivo procedan a la venta y colocación de las Acciones mediante la venta conjunta en diciembre (definida en el punto 19.1.1. del Acuerdo) o la venta separada (definida en el punto 19.1.2. del Acuerdo), o la venta conjunta en 1992 (definida en el punto 19.1.3 del Acuerdo).

(lor)

20

So





1.6. El Banco Fiduciario suscribirá aquella documentación que le fuera requerida para el desarrollo de sus funciones.

1.7. Para el caso de prorroga el proceso de colocación tanto para una o ambas Licenciatarias, el Banco Fiduciario mantendrá la propiedad fiduciaria de las Acciones hasta su colocación y venta de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Definitivo o hasta la resolución del mismo en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto 13.2 del Nuevo Contrato de Fideicomiso.

#### 2. VENTA MINORISTA

- 2.1. Al finalizar el Período de Colocación, el Banco Fiduciario recibirá del centro de cómputos ("el Centro de Cómputos"):
- 2.1.1. El listado definitivo de Adjudicatarios minoristas; y
- 2.1.2. El listado de los montos de australes o dólares a recibir de cada Colocador Minorista a través de los Bancos, con discriminación de los parciales correspondientes a cada Adjudicatario minorista.
- 2.2. El Banco Fiduciario recibirá, en la o las cuentas abiertas a su nombre que al efecto indique, el producido del precio de venta en australes y en dólares que le entreguen los Bancos y lo aplicará según se expresa en el Capítulo 4, registrando la identificación de los Colocadores Minoristas y, a su vez, de los Adjudicatarios minoristas a quienes corresponden dichos fondos según la información recibida de los Colocadores Minoristas.
- 2.3. Dentro de los 3 días de recibidos los elementos mencionados en 2.1, el Nuevo Banço Fiduciario:
- 2.3.1. Percibirá de los Colocadores Minoristas los fondos correspondientes a la adjudicación de Acciones a los Solicitantes.







2.3.2. Comunicará a cada uno de los Bancos todo faltante de fondos observado respecto de cada uno de los Bancos que no haya completado el monto total de fondos que corresponde a sus respectivos Colocadores Minoristas y Adjudicatarios; y

2.3.3. Aplicará los fondos recibidos según se indica en el Capítulo 4.

2.4. A las 24 horas de cursada la comunicación mencionada en 2.3.2., el Nuevo Banco Fiduciario:

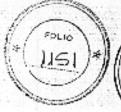
2.4.1. Procederà tal como se describe en 2.3.3. respecto de los fondos recibidos en el interin;

2.4.2. Comunicará a cada uno de los Bancos todo faltante remanente a que se hace referencia en 2.3.2.; y

2.5. Para el caso que luego de seguido el procedimiento descripto en 2.3.4 y 2.4.1 aún quedaren sin remitir por parte de uno o más Colocadores Minoristas, la Adjudicación que hubiere tenido lugar en base a los fondos no percibidos de dichos Colocadores Minoristas quedará anulada y sin efecto, debiendo las Acciones quedar en poder del Banco Fiduciario hasta que fuere de aplicación lo previsto en 5.1.

2.6. Preparará y enviará a los Bancos la liquidación final correspondiente a la Venta Minorista.

2.7. Simultáneamente con el depósito de los fondos del Gobierno en la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el Federal Reserve Bank de Nueva York de los Estados Unidos de América, causará la transferencia de las Acciones a la cuenta comitente que correspondan a los Adjudicatarios y que hubieren al efecto identificado





los Bancos y los Agentes Habilitados en su carácter de Depositantes de la Caja de Valores S.A.

2.8. Informará al Agente de Registro de cada Sociedad Licenciataria la transferencia de la cantidad de Acciones correspondientes a cada Adjudicatario minorista respecto del cual el Banco Fiduciario haya recibido el precio;

2.9. Obtendrá las constancias que correspondan de la Caja de Valores S.A. y, en caso de corresponder, de las Licenciatarias, para entregarlas a los Adjudicatarios de las Acciones.

#### 3. VENTA MAYORISTA

3.1. El Banco Fiduciario habilitará una en su casa Central en Buenos Aires, o			o de Of	ertas
de Nueva York sita en			_ y otr	a er
su	de	Londres	sita	er

- 3.2. La recepción de ofertas se cerrará el día 13 de Diciembre de 1991 a las 14 horas (2 PM) en Buenos Aires (hora de Buenos Aires), a las 11 horas (11 AM) en Nueva York (hora de Nueva York) y a las 16 horas (4 PM) en Londres (hora de Londres).
- 3.3. Una vez cerrada la recepción de ofertas en las tres localidades, y dentro de las 2 horas siguientes, el Banco Fiduciario procederá a la apertura de las ofertas, a la graboverificación de los resultados en cada localidad y al envío al Centro de Cómputos de los "diskettes" así elaborados.
- 3.4. El Banco Fiduciario recibirá del Centro de Cómputos:







3.4.1. El listado definitivo de Adjudicatarios mayoristas; y

3.4.2. El listado de los montos de dólares a recibir de cada Colocador Mayorista, con discriminación de los parciales correspondientes a cada Adjudicatario mayorista.

3.5. El Banco Fiduciario recibirá, en la o las cuentas abiertas a su nombre y que al efecto indique, el producido del precio de venta en dólares que le entreguen los Colocadores Mayoristas y los aplicará según se expresa en el Capítulo 4, registrando la identificación de los Adjudicatarios mayoristas a quienes corresponden dichos fondos según la información recibida de los Colocadores Mayoristas.

3.6. Dentro de los 3 días de recibidos los elementos mencionados en 3.4, el Banco Fiduciario:

3.6.1. Percibirá de los Colocadores Mayoristas los fondos correspondientes a la adjudicación de Acciones a los Oferentes.

3.6.2. Comunicará a cada uno de los Colocadores Mayoristas todo faltante de fondos observado respecto de cada Oferente que no haya completado el monto total de fondos que corresponde a sus respectivas Ofertas; y

3.6.3. Aplicará los fondos recibidos según se indica en el Capítulo 4.

3.7. A las 24 horas de cursada la comunicación mencionada en 3.6.2., el Nuevo Banco Fiduciario:

 3.7.1. Procederá tal como se describe en 3.6.3. respecto de los fondos recibidos en el interin;

(Sec.)

*F* /



- 3.7.2. Comunicará a cada uno de los Bancos todo faltante remanente a que se hace referencia en 3.6.2. y reclamará al Colocador Mayorista que corresponda el depósito de los fondos de las ofertas garantizadas;
- 3.8. Preparará y enviará a los Bancos la liquidación final correspondiente a la Venta Mayorista.
- 3.9. Simultáneamente con el depósito de los fondos del Gobierno en la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el Federal Reserve Bank de Nueva York de los Estados Unidos de América, causará la transferencia de las Acciones a la cuenta comitente que correspondan a los Adjudicatarios y a los Depositaries, que centralizarán la registración de las Acciones que hubieren sido colocadas en el Proceso de Colocación en el exterior y que estuvieren incluidas en los GDS y/o ADS.
- 3.10. Informará al Agente de Registro de cada Sociedad Licenciataria la transferencia de la cantidad de Acciones correspondientes a cada Adjudicatario mayorista respecto del cual el Banco Fiduciario haya recibido el precio;
- 3.11. Obtendrá las constancias que correspondan de la Caja de Valores S.A. y, en caso de corresponder, de las Licenciatarias, para entregarlas a los Adjudicatarios de las Acciones.

## 4. APLICACION DE FONDOS

4.1. Los fondos recibidos por el Banco Fiduciario como producido de la Colocación de las Acciones serán aplicados de la manera y en el orden siguientes:

10 mg

- J J

1/50





4.1.1. Al reembolso a los Bancos de los gastos del Proceso de Colocación que el Gobierno hubiere tomado a su cargo y que los Bancos hubieren adelantado.

- 4.1.2. Al pago a los Bancos de las comisiones impagas y debidas a ellos.
- 4.1.3. Al pago a los Bancos de los intereses devengados según el Contrato de Underwriting y el Acuerdo Definitivo;
- 4.1.4. Al pago a los Bancos del Precio Unitario o del Nuevo Precio Unitario de cada Acción vendida y cobrada, hasta reembolsar totalmente el Monto del Underwriting o el Nuevo Monto del Underwriting, con excepción del supuesto en que se haya efectuado cualquier aumento de capital previsto en el punto 3.7.4 del Contrato de Underwriting en cuyo caso el Banco Fiduciario pagará a los Bancos, si estos así lo solicitaran, la totalidad del precio recibido por cada Acción vendida hasta reembolsar totalmente el Monto del Underwriting o el Nuevo Monto del Underwriting.
- 4.1.5. El remanente de los fondos recibidos será entregado al Gobierno simultáneamente con la inscripción de las transferencias instruidas según se prevé en los Capítulos 2 y 3.
- 4.2. Los pagos previstos en el punto 4.1.1. serán efectuados por el Banco Fiduciario a los Bancos ante toda solicitud de reembolso emanada de los Bancos que no exceda los topes que, para cada concepto, se enumeran en el punto XIV del Acuerdo Definitivo.
- 4.3. Los pagos previstos en los puntos 4.1.2 a 4.1.4 serán calculados por el Banco Fiduciario y efectivizados no bien haya fondos disponibles, sin necesidad de solicitud de los Bancos.

## 5. DESTINO DE LAS ACCIONES

(a)

) 1]

1155

FOLIO POLICE NO SECOND

5.1. Las Acciones remanentes luego de cumplido el Proceso de Colocación y cursadas las instrucciones previstas en los puntos 2.7. y 3.9., tendrán el siguiente destino:

5.1.1. Si se hubieren reembolsado totalmente los montos descriptos en los puntos 4.1.1 a 4.1.4, las Acciones remanentes serán transferidas de inmediato al Gobierno, debiendo el Banco Fiduciario cursar las correspondientes instrucciones a la Caja de Valores S.A., quien a su vez informará al Agente de Registro.

5.1.2. Si no fuere de aplicación el punto 5.1.1., el Banco Fiduciario informará al Gobierno y a los Bancos el número de Acciones Remanentes ("las Acciones Remanentes") y el saldo pendiente de reembolso de los montos descriptos en los puntos 4.1.1. a 4.1.4. ( "el Saldo Pendiente").

5.1.3. Si dentro de los treinta días de cursada la comunicación prevista en el punto 5.1.2, el Gobierno entregase al Banco Fiduciario el Saldo Pendiente con más los intereses previstos en el punto 4.1.3 que se hubieren devengado desde la fecha de la comunicación antedicha hasta la fecha de dicha entrega ("los Intereses Adicionales"), el Banco Fiduciario (i) entregará a los Bancos el Saldo Pendiente con más los Intereses Adicionales; y (ii) procederá respecto de las Acciones Remanentes tal como se indica en el punto 5.1.1.

5.1.4. Si cumplidos treinta días de cursada la comunicación prevista en el punto 5.1.2, no fuere de aplicación el punto 5.1.3, entonces el Nuevo Banco Fiduciario (i) transferirá a los Bancos el número de Acciones que resulte de dividir el Saldo Pendiente con más los Intereses Adicionales (computados en este caso hasta la fecha de tal transferencia de Acciones a los Bancos) por el Precio Unitario o, en su caso el Nuevo Precio Unitario; y (ii) transferirá al Gobierno el saldo de Acciones que restaren si lo hubiere; en ambos casos mediante la correspondiente



instrucción cursada a la Caja de Valores S.A. la que informará a los Agentes de Registro;

5.1.5 Si dentro del plazo previsto en el punto 5.1.3 el Gobierno hiciera sólo una entrega parcial de fondos, el Banco Fiduciario aplicará dichos fondos según se prevé en los puntos 4.1.1 a 4.1.4 y procederá respecto de las Acciones, el Saldo Pendiente y los Intereses Adicionales tal como se prevé en el punto 5.1.4.

5.2. Los fondos a ser pagados a los Bancos serán transferidos a los Bancos por el Banco Fiduciario y con la discriminación de montos que estos indiquen. Los Bancos podrán indicar que parte de dichos fondos sean transferidos directamente a sus beneficiarios finales y/o a los cesionarios de los derechos de los Bancos.

#### 6. MISCELANEA

- 6.1 En caso de que la transferencia de las Acciones o los pagos previstos en estas Nuevas Instrucciones no fueren posibles debido a la acción de terceros o a fuerza mayor, el Banco Fiduciario procederá tal como se estipula en el Capítulo IX del Nuevo Contrato de Fideicomiso.
- 6.2. Cumplir todas aquellas obligaciones y responsabilidades emergentes del Contrato de Underwriting, del Acuerdo Definitivo, de los 'Placement Agreements' que no estén expresamente contempladas en el presente.
- 6.3. Toda mención de puntos o Anexos se entenderá referida a puntos o Anexos, respectivamente, de estas Nuevas Instrucciones, excepto que expresamente se indique lo contrario.

20-CDU

(ice)